

76-520-3110-002-2023-00077-00

Divorcio Contencioso

SECRETARIA. A despacho el presente proceso, para resolver. Sírvase Proveer

Palmira, 3 de abril del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO SUSTANCIACION N°. 41

Palmira, Tres (3) de abril del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la presente actuación se tiene que en el auto admisorio se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 del C. G del Proceso, en consecuencia, se ordenará realizar la comunicación respectiva a la oficina de Migración Colombia.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a Migración Colombia -Regional Occidente, con el fin de que impida la salida del país del señor Willington Ferney Guerrero Gustin, identificado con cedula de ciudadanía N. 14.696.919, hasta tanto garantice el pago de los alimentos provisionales a favor de los menores de edad Juan Camilo y Matthias Guerrero Tobar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 56 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira 4 DE ABRIL DEL 2023
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357af761a8bebe0cb521dafa41dee4b7b9777dbcb8334be5e225879d9a5a62e2**

Documento generado en 03/04/2023 03:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>